

Justicia de paz y conciliación en equidad: ¿Formas alternativas de resolución de conflictos comunitarios en Barranquilla (Colombia)?*

Peace justice and equity mediation: Alternative means for
community conflict resolution in Barranquilla, Colombia

María de Jesús Illera Santos**

Alexandra García Iragorri***

María Lourdes Ramírez Torrado****

Universidad del Norte (Colombia)

* Este artículo es resultado del proyecto de investigación "La Justicia Comunitaria: ¿producto del conocimiento o logro institucional?", adelantado por el Grupo de Investigación en Derecho y Ciencia Política (GIDCEP) de la Universidad del Norte –categoría A de Colciencias–, cuyos investigadores son: María de Jesús Illera Santos, Alexandra García Iragorri y María Lourdes Ramírez Torrado.

** Abogada. Magister en Desarrollo social de la Universidad del Norte, especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado y en Negociación y Manejo de Conflictos de la Universidad del Norte. Profesora de tiempo completo e investigadora adscrita al GIDCEP. Dirección postal: Universidad del Norte, km 5, vía a Puerto Colombia. A.A. 1569. Barranquilla (Colombia). millera@uninorte.edu.co

*** Abogada. Ph.D. en Ciencia Política de Pennsylvania State University (Estados Unidos), Master of Arts en Ciencia Política y MEd. de Ohio University. Becaria Fulbright y Colciencias. Profesora Asociada Departamento de Derecho y Ciencia Política y miembro Consejo de Investigación Universidad del Norte, Barranquilla. Adscrita al GIDCEP. Dirección postal: Universidad del Norte, km. 5, vía a Puerto Colombia. A.A. 1569. Barranquilla (Colombia). algarcia@uninorte.edu.co

**** Abogada. Doctora en Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid, magister en Derechos Humanos por la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica). Coordinadora de la línea de investigación de Asuntos públicos y administración de justicia. Profesora-investigadora, adscrita al GIDCEP. Dirección postal: Universidad del Norte, km 5, vía a Puerto Colombia. A.A. 1569. Barranquilla (Colombia). torradom@uninorte.edu.co

REVISTA DE DERECHO

Edición especial, julio de 2012

ISSN: 0121-8697 (impreso)

ISSN: 2145-9355 (on line)

Resumen

El propósito de esta investigación es determinar el conocimiento, uso y percepción de las Instituciones Jurídicas, de los jueces de paz y conciliadores en equidad por parte de los usuarios de las dos casas de justicia que funcionan en Barranquilla. En el desarrollo de esta investigación se aplicaron encuestas persona a persona a usuarios de las dos casas de justicia de Barranquilla: barrio La Paz (301) y Simón Bolívar (349). Se encontró que la figura de la conciliación en equidad es más conocida que los jueces de paz, pero la utilización de ambos es prácticamente nula. Se recomienda mayores niveles de pedagogía sobre estas y trabajo con la comunidad para identificar su receptividad respecto a estas instituciones.

Palabras clave: Jueces de paz, Conciliación en equidad, resolución de conflictos, casas de justicia, Barranquilla.

Abstract

The purpose of this paper is to describe the degree of knowledge, use and perception citizens have towards two judicial institutions known as equity mediators and judges of peace. In order to assess this, a survey was applied to two different Justice Centers that operate in the city of Barranquilla: 349 surveys for barrio Simón Bolívar and 301 for La Paz. Findings show that people are more familiar with equity mediators than with Peace Judges but there is a very low degree of usage of both institutions. Local government needs to develop active pedagogy dynamics and create workshops to determine the degree of receptivity the community has towards these institutions.

Keywords: Justice of peace, equity mediation, conflict resolution, community justice centers, Barranquilla.

Fecha de recepción: 29 de noviembre de 2011

Fecha de aceptación: 1 de diciembre 2011

1. INTRODUCCIÓN

Con la Constitución Política de 1991 se implementó un nuevo tipo de justicia en nuestro país, conocida con el nombre de “justicia comunitaria”¹, al permitir que los particulares administren justicia en procura de lograr que las partes envueltas en un conflicto puedan, en una primera fase de su intervención, resolverlo de manera directa por la vía de la conciliación, y en una segunda fase, en el caso que las partes no logren ponerse de acuerdo, solucionarlo mediante un pronunciamiento basado en la equidad. Es decir, un particular actuando bajo la figura de juez de paz puede proferir fallos con los mismos efectos que lo hace un juez de la justicia ordinaria.

De este modo, se crean entonces nuevos instrumentos que alternan con la administración de justicia ordinaria, en cabeza de los particulares, tales como: la conciliación en derecho, la conciliación en equidad (objeto de estudio de nuestra investigación), el amigable componedor y el arbitramento.

Estos mecanismos, como formas alternas de administración de justicia, originan, a su vez, otro tipo de justicia denominada “justicia alternativa”, conformada precisamente por los llamados Mecanismos Alternos que fueron sistematizados en el Decreto 1818, expedido en 1998, y denominado *Estatuto de Mecanismos Alternos*. Es importante resaltar que esta justicia alternativa, a nuestro modo de ver y en el entendido de las figuras que la conforman, por su funcionalidad y modo de implementación, responde a los elementos estructurales que definen la justicia comunitaria, tal es el caso de la conciliación en equidad.

La implementación de las figuras de la justicia de paz y la conciliación en equidad, propuestas innovadoras en su momento, no han sido muy

¹ Conjunto de instituciones, normas, mecanismos y procedimientos mediante los cuales la comunidad ha aprendido a resolver sus conflictos, legitimando su uso y aplicación en coherencia siempre con los lineamientos constitucionales y legales.

exitosas en nuestro país, dadas las características específicas de nuestra evolución cultural y de nuestras transformaciones en el sistema político y judicial (Illera Santos, García Iragorri & Ramírez Torrado, 2011). El conocimiento y utilización de estas no ha sido medianamente satisfactorios por parte de las personas y/o comunidades, según lo muestran los resultados de investigaciones anteriores. En este sentido encontramos, en el caso de la justicia de paz, por ejemplo, que “La población de Barranquilla no presenta una claridad meridiana en torno a la jurisdicción de paz, ya sea en tanto al juez de paz independientemente considerado o cuando presta sus servicios en el marco de las casas de justicia” (Ramírez Torrado, Llinás Solano e Illera Santos, 2011, p. 326).

Uno de los obstáculos que se han encontrado estas figuras en relación con su conocimiento y utilización ha sido, precisamente, el hecho de no tener un espacio institucional que las visibilice. En este orden, las casas de justicia han asumido parte de esa labor al constituirse como centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Así mismo, se pretende con estas, conforme lo señala la ley (art. 2 Decreto 1477 de 2000), acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. También es pertinente hacer referencia al primero de sus objetivos como institución prestadora del servicio de justicia: crear espacios de acción integral en materia de justicia comunitaria y justicia no formal (art. 3 Decreto 1477 de 2000).

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una vez reglamentados estos mecanismos por ley, entraron en funcionamiento en la ciudad de Barranquilla, primero la Conciliación en equidad y casi un año más tarde la justicia de paz.

En efecto, la primera convocatoria para nombrar conciliadores en equidad se presentó en 2004 cuando el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sala plena, nombró como conciliadores en

equidad para la Casa de Justicia del sector Sur-Oriental de Barranquilla a cuarenta y dos líderes comunitarios.

En una segunda ocasión, el 28 de noviembre de 2005, mediante el Acuerdo 2627 de 2005, el Tribunal Superior eligió a cuarenta y siete conciliadores en equidad para la Casa de Justicia del sur occidente de Barranquilla. El último proceso de selección fue realizado el 26 de junio de 2008, mediante el Acuerdo 2671, del mismo Tribunal, el cual resolvió elegir como conciliadores en equidad a 13 líderes comunitarios (Hernández Piedrahíta, 2011).

En el caso de los jueces de paz, estos iniciaron funciones en 2005. El Concejo Distrital, mediante el Acuerdo 0010 (de 10 de agosto de 2004), en uso de sus facultades constitucionales y legales convocó, por primera vez, a elecciones de jueces de paz y de reconsideración en el distrito. En ese orden, las elecciones se desarrollaron el 26 de junio de 2005, y para su desarrollo se ordenó que el distrito de Barranquilla se organizara en circunscripciones electorales conforme al Decreto 0248 de 2004. Con base en esa reglamentación se establecieron tres localidades en Barranquilla, cada una integrada por sectores o jurisdicciones de paz, que a su vez agrupaban barrios debidamente identificados. De acuerdo con esto, en la ciudad de Barranquilla se eligieron cuarenta y un jueces, de los cuales dos han fallecido y uno no se posesionó (Ramírez Torrado, Llinás Solano e Illera Santos, 20011).

En lo que respecta a las casas de justicias, el proceso de implementación de estas nació con la primera casa de justicia del barrio La Paz, en 2001, y posteriormente, en 2003, cuando se creó la Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar.

En ese orden, los primeros particulares nombrados como conciliadores en equidad y los elegidos como jueces de paz iniciaron su gestión con las limitaciones propias del marco legislativo, como por ejemplo, las dificultades administrativas, la falta de un espacio físico donde ejercer sus funciones y los pocos recursos para la obtención de papelería y útiles de oficina. No obstante, el entusiasmo y el compromiso de estos líderes comunitarios permitieron que su rol como administradores

de justicia comenzara a visibilizarse, aunque muy lentamente y en un espacio muy reducido, vale decir, en el interior de las propias comunidades donde residen. En un principio, muy pocos se vincularon a las casas de justicia; otros comenzaron a atender a la comunidad que los requería en sus propias viviendas, o incluso en la de alguna de las partes.

El desarrollo de esta figura permitió evidenciar esta situación como un obstáculo más en el proceso de consolidación de esta forma de justicia, comoquiera que la comunidad no identifica un espacio físico determinado ni determinable al cual acudir para solucionar sus conflictos. Las casas de justicia, en mucho de los casos, están lejos de la comunidad, sector o barrio donde reside el juez de paz o el conciliador en equidad, lo que genera un distanciamiento de la comunidad con ambas figuras, pues muchas veces las partes que requieren el servicio tienen dificultad para acceder a las casas de justicia (Solano Urquijo, 2007).

Lo anterior plantea la pregunta respecto a si la justicia comunitaria surgió para realzar las bondades de la resolución de conflictos en equidad, puede estar desdibujándose de su motivación inicial por la falta de conocimiento de la población, de la existencia de sus mecanismos, de los lugares donde pueden ejercerla y por la falta de gestión gubernamental. Por esto, el interés de esta investigación es determinar la percepción de los usuarios de las casas de justicias sobre la justicia de paz y la conciliación en equidad como forma de solucionar sus conflictos y conocer los factores que contribuyen con esta percepción.

3. DISEÑO METODOLÓGICO

De acuerdo con el objetivo de la investigación, el cual consiste en conocer el grado de acceso a los mecanismos de justicia comunitaria por parte de la población de Barranquilla, se procedió a revisar estos supuestos mediante la aplicación de una encuesta a los usuarios de las casas de justicia². Y para ello se seleccionaron, entre los usuarios que

² Encuesta aplicada durante la ejecución del proyecto *“evaluación de la función de las casas*

acudieron en el año 2009, una muestra representativa de los mismos en las dos casas de justicia que operan en la ciudad de Barranquilla: Barrio Simón Bolívar y barrio La Paz.

La muestra se obtuvo sobre el promedio de usuarios que en el último año acudió a las casas de justicia; así, en el caso del barrio Simón Bolívar, se reportaron alrededor de 2923 usuarios. De este universo se seleccionó una muestra de 349 personas, sin distinguir género³, ya que la unidad de análisis corresponde a aquellas personas que utilizan los servicios de esta casa de justicia ya sea porque acudían por primera vez para solicitar un servicio o bien porque acudieron como consecuencia de la gestión que estaban adelantando en la misma, como por ejemplo: personas que estaban citadas a una audiencia de conciliación o personas que iban a llevar documentos para completar un asunto en trámite. Para el barrio La Paz, el número total de usuarios atendidos en el mismo periodo fue de 1408 personas, de las cuales se obtuvo una muestra 301 personas. En ambos casos se trabajó con un 95% de confiabilidad.

El proceso de selección de las personas de la muestra fue aleatorio, siendo requisito acudir a la Casa de Justicia, solicitar un servicio y ser mayor de edad. A cada individuo se le solicitó que respondiera un instrumento de 23 preguntas, en las cuales se buscaba conocer las razones por las cuales asiste a la Casa de Justicia, cuál es su percepción del servicio y si conoce las figuras de los conciliadores en equidad y los jueces de paz. En caso de conocerlos, se les pedía también su apreciación sobre la gestión de estos.

Adicionalmente, y con el fin de fortalecer el proceso de inferencia, se realiza un estudio normativo de los textos legales que regulan los

de justicia como instituciones garantes del servicio de justicia formal y no formal en la ciudad de barranquilla", presentado en la convocatoria Joven Investigador, Virginia Gutiérrez de Pineda de 2009, para desarrollar durante el periodo 2010-2011. Joven Investigador: Abg. Rafael Solano Urquijo. Tutor del proyecto: María de Jesús Illera Santos.

³ La muestra recolectada de las encuestas aplicadas corresponde a 75% mujeres y 25% hombres.

distintos mecanismos que enriquecen la justicia comunitaria y se analiza el grado de congruencia entre los propósitos enunciados por la norma y la ejecución real de esta.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 Casas de justicia. *Definición. Objetivos. Funciones y entidades que la integran*

Las casas de justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se encuentran asentados mecanismos de justicia formal y no formal, buscando, de esta manera, un acercamiento de la justicia al ciudadano, orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (art. 2 Decreto 1477 de 2000). Algunos autores afirman que los usuarios encuentran en las casas de justicia una respuesta centralizada a sus inquietudes y problemas, en forma amable, eficaz y gratuita (Arango Duque, 2003, p. 21).

En Colombia, al igual que en diferentes países de América Latina, las casas de justicia están dirigidas a zonas marginales de algunas ciudades y buscan darles solución a las barreras espaciales, temporales, económicas y culturales que limitan, en un momento determinado, el acceso a la administración de justicia de la población colombiana debido a la localización en que se encuentran y los bajos costos de esta (Solano Urquijo, 2011).

Desde una perspectiva nacional, en el ámbito local, las casas de justicia se encuentran adscritas a los Gobiernos municipales y distritales, concretamente, a las secretarías de Gobierno. Su desarrollo funcional se ha fundamentado en los convenios de carácter administrativo entre el alcalde distrital y las instituciones que hacen parte de las casas de justicia, que son del orden nacional y local. En este orden, la máxima institución en el interior de las casas de justicia es el Comité Distrital

de la Casa de Justicia, encabezado por el alcalde distrital, y en el cual participan los directores de las diferentes instituciones que la integran.

Las funciones de las casas de justicia están señaladas en el artículo 3 del Decreto 1477 de 2001⁴. Se resalta su función específica de propiciar la creación de acción integral en materia de justicia comunitaria y justicia no formal, lo que, a nuestro modo de ver, si en la práctica se cumpliera, favorecería mucho la visibilidad de las figuras en estudio y propiciaría el conocimiento y uso por parte de la comunidad. Otra de las funciones que estaría en la misma línea de apoyo a dichas figuras es el fomento de una cultura de convivencia pacífica y de respeto al derecho ajeno.

En lo que respecta a los servicios⁵ que deben prestar, se destaca el

⁴ **Artículo 3º.** Objetivos. El Programa Nacional de las Casas de Justicia tendrá los siguientes objetivos y funciones:

1. Crear espacios de acción integral en materia de justicia comunitaria y justicia no formal.
2. Acercar la prestación de ciertos servicios de justicia formal a la comunidad con el fin de facilitar su acceso.
3. Ampliar la cobertura de la administración de justicia.
4. Involucrar a la comunidad en la resolución formal y no formal de los conflictos.
5. Fomentar una cultura de convivencia pacífica y de respeto al derecho ajeno.
6. Propiciar la participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de los problemas en materia de administración de justicia.
7. Establecer espacios de participación y pedagogía ciudadana que contribuyan a la construcción de una convivencia pacífica.
8. Implementar metodologías para el uso y la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
9. Ser instrumento para la articulación de las políticas de justicia del Estado con los programas de desarrollo comunitario.
10. Promover la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad.
11. Asesorar y orientar a la comunidad en el uso del servicio público de la justicia.
12. Orientar jurídicamente a la comunidad en sus derechos y obligaciones.
13. Desarrollar programas de prevención en violencia intrafamiliar y protección de los derechos humanos.
14. Servir de espacio para el análisis de la conflictividad social, por parte de investigadores avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

⁵ **Artículo 4º.** SERVICIOS. En las Casas de Justicia se prestarán los siguientes servicios: 1. Orientación e información, de derechos humanos y obligaciones legales, con énfasis en la protección de la familia y el menor. 2. **Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.** 3. Consultorio jurídico. 4. Justicia formal como centros de recepción de quejas y denuncias, peritaje médico, defensoría de familia, investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Además se podrán realizar brigadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro relacionadas con la cedulaación, notariado y registro y protección de

relacionado con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en los cuales, por supuesto, tienen cabida no solo los conciliadores en equidad sino también los jueces de paz. Por último, si bien en la relación de entidades participantes que señala el artículo 5 de dicho decreto⁶ no aparecen literalmente señaladas las figuras en estudio, es importante anotar que queda abierta la posibilidad por ley de que participe cualquier entidad, caso de: los conciliadores en equidad y los jueces de paz, que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa, y en ese orden, tiene aplicabilidad.

4.2 Conciliación en Equidad. Reglamentación legal, la figura del conciliador, asuntos de su conocimiento, funciones y efectos jurídicos de los acuerdos

La conciliación en equidad es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual las partes envueltas en un conflicto pueden solucionarlo con la ayuda de un tercero denominado “conciliador en equidad”, ajeno al conflicto, cuya función es propiciar espacios de

víctimas de violencia intrafamiliar. 5. Prevención de conflictos y de los delitos en particular. 6. Articulación entre la comunidad y los programas del Estado en temas de justicia y afines. 7. Todos los demás servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Casas de Justicia.

⁶ **Artículo 5º.** ENTIDADES PARTICIPANTES. Podrán participar en el Programa Casas de Justicia las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. El Ministerio del Interior.
3. La Fiscalía General de la Nación.
4. La Procuraduría General de la Nación.
5. La Defensoría del Pueblo.
6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. El Instituto Nacional de Medicina Legal.
8. La Superintendencia de Notariado y Registro.
9. Las alcaldías distritales o municipales.
10. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de las Defensorías de Familia.
11. Las Comisarías de Familia.
12. Las Inspecciones de Policía.
13. Las personerías distritales o municipales.
14. Los consultorios jurídicos de universidades.
15. Los centros de conciliación.
16. Cualquier otra entidad que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa.

entendimiento para que las partes directamente y de manera amigable logren acuerdos sobre los mismos. El conciliador en equidad no resuelve el conflicto, lo hacen las partes, y en el mejor de los casos, solo puede proponer fórmulas basadas en las normas sociales imperantes de la comunidad a la cual pertenecen, y que las partes tendrán a bien aceptar o no como una opción para la solución del conflicto.

En efecto, en la conciliación en equidad,

(...) el conciliador, al momento de analizar o proponer las respectivas fórmulas conciliatorias, no está sujeto o atado a precepto legal alguno. En este tipo de conciliación, lo que se busca es encontrar un equilibrio de lo justo y de lo ecuánime o equitativo, donde sin inferir agravio o desmejora a los derechos de las partes en conflicto, el conciliador halla la justa medida para una solución que a todos satisfaga (Castaño, 2004, p. 264).

Su desarrollo legal se produjo a partir de la Ley 23 de 1991, denominada en su momento Ley de Descongestión de Despachos Judiciales, en la cual por primera vez se consagra la figura de la conciliación extrajudicial tanto en derecho como en equidad.

Posteriormente se expidió la Ley 446 de 1998, que modificó lo concerniente a la figura plasmada en la Ley 23, introdujo los principios de informalidad y celeridad sobre los que se cimenta la conciliación en equidad, y añadió además los efectos del acta de cosa juzgada y merito ejecutivo. Seguidamente, el Decreto 1818/1998, denominado Estatuto de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, el cual consagró en su artículo 86 que las autoridades competentes para elegir a los conciliadores en equidad son los tribunales superiores del distrito judicial de jurisdicción ordinaria en las ciudades y los jueces primeros de mayor nivel jerárquico en el resto de municipios del país, de las listas que a su consideración presenten las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conformen. La Ley 575 de 2000, que les señala competencia en materia de violencia intrafamiliar, y por último, la Ley 1395 de 2010, en la que se estipula la conciliación en equidad como requisito de procedibilidad para los

asuntos susceptibles de conciliación en el área de civil y familia (el artículo 52 modificó el artículo 35 de la Ley 640 de 2001).

Al respecto la Corte Constitucional (Sentencia C- 59 de 1° de febrero de 2005) ha señalado que

(...) la conciliación en equidad encuentra fundamento en el artículo 116 de la Carta Política, que permite a las partes investir o habilitar transitoriamente a particulares de la función de administrar justicia, para que, en tal condición, profieran fallos en equidad. Este mecanismo se ha desarrollado mediante las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 575 de 2000. Normatividad que dispone, entre otros asuntos, que los conciliadores serán elegidos por los tribunales de distrito judicial o por los jueces de mayor nivel jerárquico, de listas que presentan a su consideración organizaciones cívicas de barrios, corregimientos o veredas, con la colaboración de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, para que desempeñen sus funciones en forma gratuita, puesto que su nombramiento constituye especial reconocimiento como ciudadano de connotadas calidades. Además, se consagra que dichos conciliadores pueden actuar en todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación, y que cualquiera de las partes podrá pedir que el conciliador en equidad haga comparecer a la otra persona para que intente un arreglo amigable del litigio.

El conciliador en equidad es un particular que goza del reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y que de manera transitoria y por mandato constitucional y legal administra justicia procurando que las partes envueltas en un conflicto lo solucionen directamente y de manera amigable. Para ser conciliador en equidad, el particular debe ser postulado por su comunidad y haber participado en un proceso de formación y selección de acuerdo con las convocatorias y lineamientos del Ministerio de Justicia⁷.

⁷ Ley 23 de 1991, artículo 82. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país elegirán conciliadores en equidad de listas que presenten para su consideración las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad es gratuito, habida cuenta, como lo señala la ley, que el nombramiento constituye un especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades. En virtud de su gestión⁸ puede intervenir en conflictos que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación.

El conciliador en equidad, una vez reciba la solicitud para actuar como tal, deberá citar a las partes involucradas en el conflicto para realizar la audiencia de conciliación en el lugar que él considere⁹, y si hay acuerdo entre las partes, deberá expedir un acta, la cual tendrá carácter de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo¹⁰ en lo que haya sido objeto de conciliación.

Si alguna de las partes no concurre, o si no hay acuerdo, se levantará constancia de no conciliación. Esta acta reviste dos efectos jurídicos importantes: presta mérito ejecutivo, es decir, ante el incumplimiento del acuerdo por una de las partes, el acta se puede hacer cumplir judicialmente; adicionalmente, hace tránsito a cosa juzgada, lo cual indica que no puede plantearse el mismo asunto ante otra autoridad judicial y/o administrativa (Illera Santos, García Iragorri & Ramírez Torrado, 2011).

4.3 Juez de paz. Reglamentación legal. Asuntos de su conocimiento, funciones y efectos jurídicos de los acuerdos

La figura de la justicia de paz, a diferencia de la conciliación en equidad, nació jurídicamente con la expedición de la Constitución política de 1991, la cual la creó como una jurisdicción especial y no exactamente

que la conforman. La selección de los candidatos se hará con la colaboración de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". (Modificado por el art. 106, Ley 446 de 1998).

⁸ Ver artículos 83 y 85 de la Ley 23 de 1991.

⁹ **Artículo 86.** (Modificado por el art. 108 de la Ley 446 de 1998). Cualquiera de las partes podrá pedir que el conciliador en equidad haga comparecer a la otra, para que se intente un arreglo amigable del litigio. El conciliador citará a la otra parte para que concurre al sitio que él señale, a fin de realizar la audiencia de conciliación, el cual podrá ser un despacho oficial que se le facilite para el efecto, un centro comunal, una institución educativa o su propia residencia.

¹⁰ Ver artículos 87 y 88 de la Ley 23 de 1991.

como un mecanismo alternativo, aun cuando por su finalidad se asemejan muchísimo, constituyéndose, entonces, en una jurisdicción especial, con una naturaleza jurídica y unos procedimientos propios que la diferencian de la justicia ordinaria (Illera Santos, García Iragorri & Ramírez Torrado, 2011).

La justicia de paz es una figura que, fundamentada en el ejercicio de esa jurisdicción especial, brinda a la comunidad una alternativa más para que pueda acudir a un particular, denominado juez de paz, para que los ayude en la solución de un conflicto que, conforme lo señala la ley, puede ser individual o comunitario. El juez de paz debe procurar que las partes logren el acuerdo del conflicto directamente, y en caso que no lo logren, deberá resolverlo mediante un fallo, que tiene el mismo valor que la sentencia judicial.

Legalmente, la jurisdicción de paz se sustenta en la Ley 497 de 1999, la cual entró a regir el 11 de febrero de 2000. En esta, el juez de paz es caracterizado como una persona que en principio asume el rol del conciliador en equidad y juez al mismo tiempo. No requiere de requisitos formales, en estricto sentido, solo ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un año antes de ser elegido.

Se trata de una persona, líder en su comunidad, que para llegar a ser juez de paz debe ser postulado por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo municipal para su elección, por cuanto los jueces de paz son elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades de acuerdo con lo señalado en la ley¹¹.

Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su

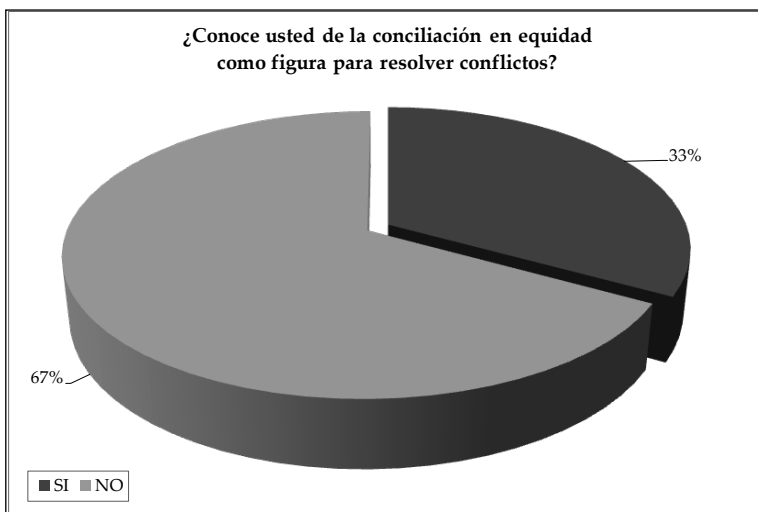
¹¹Ver artículo 11 de la Ley 487 de 1999.

conocimiento, y que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento, y no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

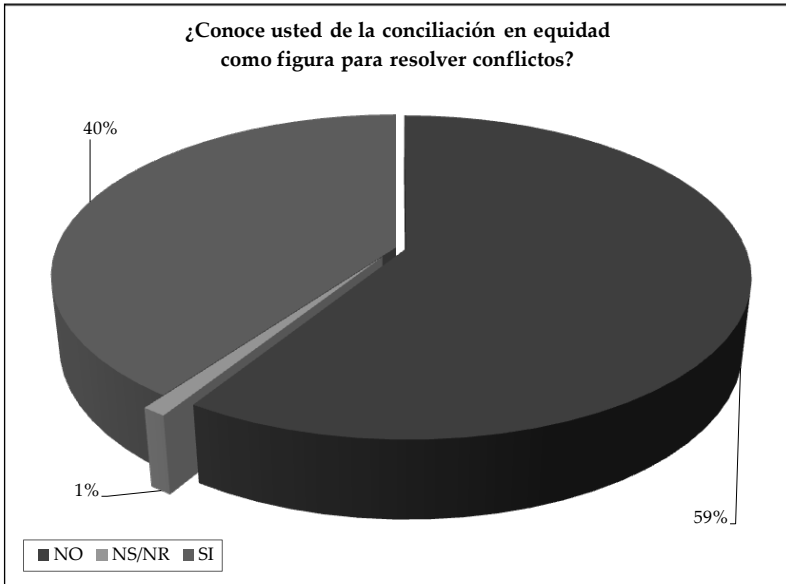
5. CONOCIMIENTO Y USO DE LAS FIGURAS DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD Y DE LOS JUECES DE PAZ

El conocimiento y una positiva percepción ciudadana con respecto a las figuras diseñadas para fortalecer las instituciones del Estado son importantes para su aprehensión por parte de los ciudadanos. Así, si estos cuestionan, desconocen o desconfían de las casas de justicia, los conciliadores en equidad o los jueces de paz, es poco probable que utilicen sus servicios o valoren los beneficios que puedan ofrecer.

En lo que respecta a Barranquilla, se evidencia que los ciudadanos poco conocen la existencia de la figura de la conciliación en equidad, ya que solo el 33%, para el caso de los asistentes a la Casa de Justicia del barrio La Paz, manifestó que la conocía y un 40% en el caso de los de la Casa de Justicia de Simón Bolívar.

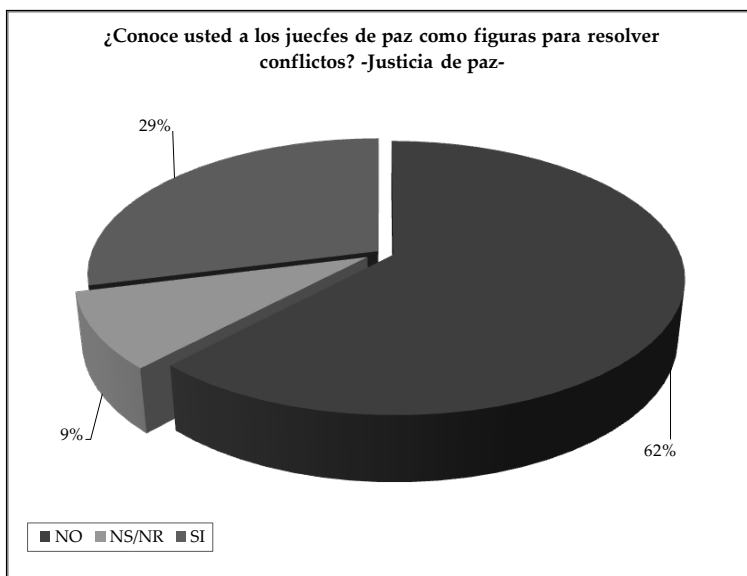


Casa de Justicia del barrio La Paz

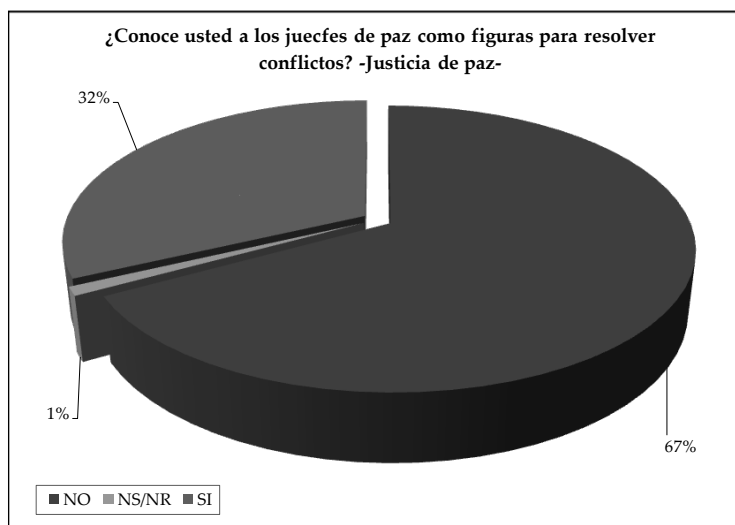


Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar

En lo que respecta al conocimiento de la figura de los jueces de paz, en la muestra se evidencia un mayor desconocimiento de esta por parte de los ciudadanos que asisten a la Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar, mientras que entre los usuarios del barrio La Paz el grado de conocimiento de esta figura (29%) es similar a la de los conciliadores en equidad, solo el 32% de los encuestados en el barrio Simón Bolívar reconoció que está familiarizado con la figura de los jueces de paz.



Casa de Justicia del barrio La Paz

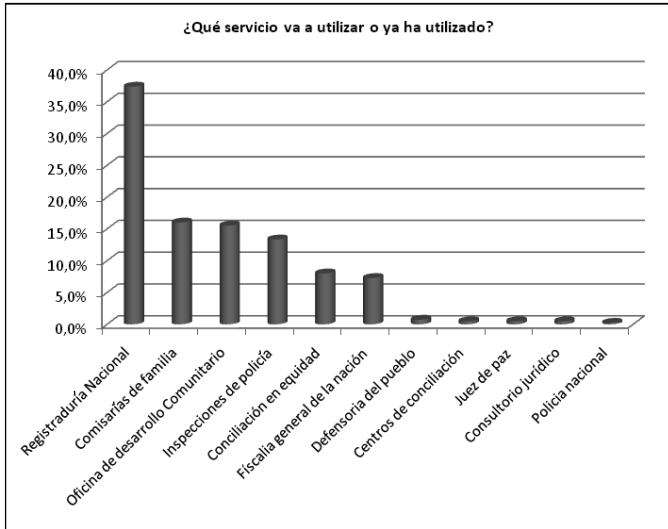


Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar

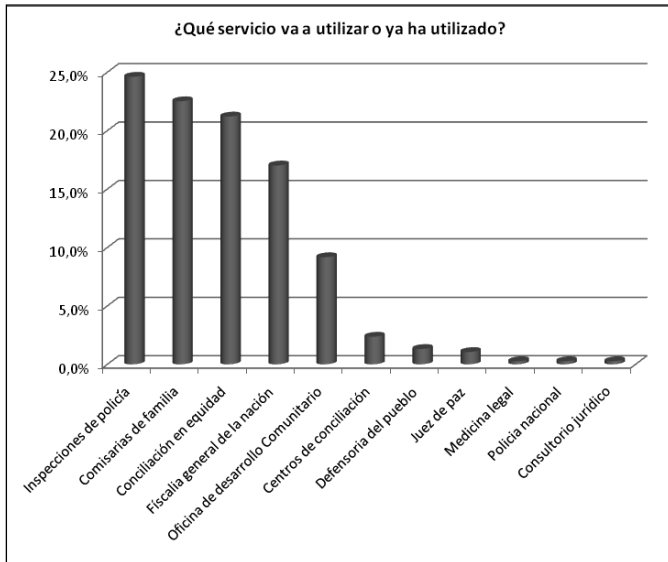
Llama la atención que siendo las casas de justicia instituciones diseñadas para proporcionar a las comunidades servicios de justicia que el Estado ofrece, no se conozca la conciliación en equidad, y menos aun a los jueces de paz. Más aun, siendo instituciones gratuitas, rápidas, que no requieren solemnidad alguna, se esperaría que tuviesen un mayor grado de reconocimiento por parte de la ciudadanía. Esto evidencia que es preciso aumentar los canales de difusión y pedagogía en estas comunidades y sus alrededores.

Ahora bien, de acuerdo con el bajo grado de conocimiento sobre las figuras conciliadores en equidad y jueces de paz, se esperaría que su utilización sea baja, ya que si no se conocen es poco probable que se utilicen. En este sentido se encuentra que efectivamente el grado de utilización de estas figuras es significativamente bajo. Para el caso del barrio La Paz, solo el 11% ha utilizado la conciliación en equidad y 0.7% a los jueces de paz. Datos similares se encuentran para el barrio Simón Bolívar, con 23% de utilización de la conciliación en equidad y 1.1% de los jueces de paz.

Es evidente que la conciliación en equidad es la figura más fuerte entre las dos analizadas, ya que presenta mayor conocimiento por parte de la ciudadanía y algún grado de utilización. Sin embargo, de acuerdo con este bajo porcentaje de uso de estas figuras, es poco probable que se puedan obtener claros indicios del tipo de percepción que tiene la ciudadanía con respecto a estas dos figuras.



Casa de Justicia del barrio La Paz



Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar

Llama la atención que si bien la mayoría de los encuestados no conoce las figuras de los conciliadores en equidad o los jueces de paz, al preguntarles: **¿Por qué acudió usted a la Casa de Justicia y no se dirigió a ninguna otra institución?**, el 1% de los encuestados en la Casa de Justicia del barrio La Paz manifestó que por conocer las funciones del conciliador en equidad y de los jueces de paz, mientras que en la Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar, el 2% expresó la misma razón. Esto podría indicar que dentro de los pocos que conocen las figuras, estas tienen una buena imagen ante el público, ya que es una de las razones por las cuales la ciudadanía acude a las casas de justicia. El porcentaje no es suficientemente significativo para llegar a conclusiones, pero puede ser indicativo de una tendencia, dado el bajo número de usuarios que cumplen el perfil de haber utilizado el servicio.

Al preguntar si consideraban que los conciliadores en equidad y los jueces de paz mejoraron el acceso a la justicia, el 31% de las personas encuestadas en la Casa de Justicia del barrio La Paz manifestó que sí, mientras que el 36% de la muestra de la Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar estuvo de acuerdo con la afirmación.

Este dato es importante, ya que muestra que los usuarios tienen un buen concepto de las figuras investigadas. Sin embargo, es necesario reconocer que es posible que algunos hayan respondido no basados en su propia experiencia sino a partir de un análisis más intuitivo y en el deber ser, ya que esto es lo que proclama la misma ley que creó estas figuras.

CONCLUSIONES

Desde la puesta en operación de las casas de justicia en la ciudad de Barranquilla, las personas tienen un mayor acceso a los distintos esquemas, formales e informales, de administración de justicia. Sin embargo, de acuerdo con la investigación realizada, este acceso no se está llevando a cabo en la realidad de la ciudad. Un porcentaje muy bajo conoce la existencia de estos mecanismos, y peor aun, la utilización de

estos servicios es prácticamente nula por parte de los usuarios de las casas de justicia.

Ahora bien, es posible que el bajo grado de conocimiento y utilización del servicio se deba al poco tiempo que llevan funcionando estas instituciones en la ciudad, por lo cual no ha sido posible que los usuarios se apropien de las figuras mencionadas. Sin embargo, con una política más intensa de socialización y promoción de estas figuras es probable que sus beneficios se hagan más evidentes para los ciudadanos y, por lo tanto, aumente su uso.

Figuras como estas y similares, como los diferentes mecanismos de participación ciudadana, requieren del diseño de unos esquemas de pedagogía permanentes, ya que no solo es preciso que el ciudadano conozca las herramientas con las que cuenta, sino que debe desarrollar un grado de confianza suficiente como para utilizar los mismos sin considerar que perderá su tiempo o sin temor a no saber cómo hacer uso de estos mecanismos a su servicio.

También es preciso preguntarse si este tipo de figuras es lo que la población colombiana, y en este caso particular, la ciudadanía barranquillera, considera útil o apropiado para ellos. Tradicionalmente, en esta ciudad los mecanismos utilizados para resolver conflictos entre particulares han sido menos institucionales y más personales, es decir, es común que las partes recurran a enfrentamientos violentos o a mediadores familiares o de amistad para resolver un conflicto y poco dimensionan que en éstos deba, o pueda, participar el Estado, sin que esto represente un riesgo para ellos.

En este sentido es necesario que los funcionarios del gobierno local, en este caso la Secretaría de Gobierno, diseñen estrategias pedagógicas para divulgar a los ciudadanos la existencia de estas figuras, realicen grupos de trabajo identificando cuáles podrían ser los principales obstáculos para que la ciudadanía los utilice y procuren desvirtuar los mitos que acompañan a estas instituciones, ya que constituyen una oportunidad valiosa para garantizar mejores esquemas de convivencia ciudadana en la ciudad.

REFERENCIAS

- Arango Duque, L. F. (2003). *Casas de Justicia: desarrollo institucional y percepción de los usuarios*. Bogotá: Fundación Cultural Javeriana.
- Cárdenas Torres, P. E. (2002). *Jueces de Paz. Nuevo Paradigma de justicia democrática*. Bogotá: Legis.
- Castaño, J. I. (2004). *Tratado sobre conciliación* (p. 264). Bogotá: Leyer.
- Contrera Herrera, P. (2002). *Justicia de Paz y Conciliación: Gran problema nacional*. Bogotá: Librería del Profesional.
- Illera Santos, M^a de J., García Iragorri, A. & Ramírez Torrado, M^a. L. (2011). La Justicia y la Conciliación en Equidad: Instituciones que fortalecen la justicia comunitaria. En *Temas Actuales en Derecho y Ciencia Política*. Colección Jurídica. Barranquilla: Editorial Universidad del Uninorte.
- King, G., Keohane, R. O. & Verba, S. (2000). *El diseño de la investigación social: La inferencia científica en los estudios cualitativos* (título original: *Designing social inquiry. Scientific inference in qualitative research*). (Trad. Jesús Cuéllar Menezo). Madrid: Alianza.
- Ramírez-Torrado, M^a L., Llinás Solano, H., Illera Santos, M^a de J. (2011). Imagen, conocimiento y uso de la jurisdicción de paz en la ciudad de Barranquilla en el año 2010. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Robayo Castillo, G. (2003). *Mecanismos de Resolución de Conflictos*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Santos Boaventura de S. & García Villegas, M. (2004). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, t. I y II. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Uprimny Yepes, R. *Jueces de Paz y Justicia Informal: Una Aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones*. Disponible en: http://www.justiciacomunitaria.unal.edu.co/doc_jcomunitaria.html.

Investigaciones

- Hernández Piedrahíta, Martha L. (2011). La Conciliación en Equidad en la ciudad de Barranquilla: Factores que intervienen en su desarrollo y aplicación. (Monografía de grado). Universidad del Norte, Barranquilla (Colombia).
- Ramírez Torrado, M^a L., Llinás Solano, H. e Illera Santos, M^a de J. (2010). "La incidencia de las políticas de administración de justicia adoptadas por el Estado, en el periodo 2000-2009, en la imagen que tenían en 1995 y 1999 los ciudadanos en Barranquilla de la justicia y en el comportamiento ante situaciones conflictivas" (investigación).

Solano Urquijo, R. (2007). La Justicia de Paz en la ciudad de Barranquilla: factores que intervienen en su desarrollo y aplicación. (Monografía de grado), Universidad del Norte, Barranquilla (Colombia).

Solano Urquijo, R. (2011). Evaluación de la función de las Casas de Justicia como instituciones garantes del servicio de justicia formal y no formal en la ciudad de Barranquilla. (Investigación Colciencias - Joven Investigador).

Leyes

Ley 23 de 1991, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales y se dictan otras disposiciones.

Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Ley 446 de 1998, por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Ley 497 de 1999, por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

Ley 575 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 1395 de 2010, que reformó parcialmente el Código de Procedimiento Civil

Sentencias

Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 2004.

Corte Constitucional. Sentencia C-59 de 2005.